

Autorizan a ramo de Correos y Aduanas, que fondos recaudados cubran Presupuestos Aprobados

DECRETO LEY N° 17669

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, para la mejor atención que prestan determinados servicios públicos, y por la naturaleza de los mismos, se requiere dotarlos de cierta elasticidad en el manejo de los fondos que recaudan;

Que sin perjuicio de la contabilización y control oportunos de dichos fondos, es necesario disponer la aplicación directa de los mismos en la atención inmediata y oportuna de sus gastos;

Que, por otra parte, la naturaleza de las funciones que realizan determinados servicios, requieren que los giros se efectúen a la orden del propio Servicio y no del acreedor directo;

En uso de las facultades de que está investido, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Ramo de Correos y Radiotelegrafía, Aduanas, Muelles Fiscales y Ferrocarriles a utilizar los fondos que recaudan en la atención de sus gastos, con sujeción estricta a sus presupuestos aprobados.

Artículo 2° — Autorízase a dichas Reparticiones a girar libramientos con cargo a sus presupuestos aprobados, en el caso, de que sus ingresos no alcanzan a cubrir sus gastos.

Artículo 3° — Las indicadas Reparticiones remitirán al Tesoro Público, diariamente, información de sus ingresos a nivel de Partidas Específicas, y mensualmente un Estado de sus Ingresos y Gastos a nivel de Partidas Específicas, a las Direcciones Generales de Administración del Ministerio correspondiente, y a las Direcciones Generales de Contabilidad, Presupuesto y Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4° — Autorízase a las Direcciones Generales de Administración del Pliego de la Presidencia y Ministerio de Hacienda, a girar libramientos a la orden de los Titulares del Servicio Nacional de Inteligencia y de la Dirección General de Inteligencia Tributaria, con estricta sujeción a sus presupuestos aprobados.

Artículo 5° — Deróganse las disposiciones en cuanto se

opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División, EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP.,
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP.,
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP., **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

Mayor General FAP., **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.,
JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP., **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla;

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP., **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.